



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	050884003003- <b>2019-01699</b> -00
<b>Asunto</b>	Corrige auto que libra mandamiento de pago

Bello (Antioquia), siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud incoada por la apoderada de la parte actora obrante a folio 28 del cuaderno principal y de conformidad con el Art. 286 en concordancia con el artículo 93 ambos del C.G.P, se ordena corregir el auto calendado el 12 de Febrero de 2020, visible a folios 27 del cuaderno principal, donde se libró mandamiento ejecutivo de pago en el presente proceso, en el sentido de indicar que la apoderada judicial de la parte demandante es **Eugenia Cardona Velez** identificada con C.C.43.076.399 y con la T.P.53094 del C.S. de la J., así mismo, los dependientes judiciales son Jesús Manuel Vizcaino de la Hoz con c.c.1.081.803.466 y Mayerli Pinzon Castro c.c.28.540.286 y no como se dijo erróneamente en la providencia en cuestión.

En lo demás, quedará incólume la referida providencia.

Notifíquese conjuntamente el auto que libró mandamiento de pago con la presente providencia

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO**

Jueza

JP

---

<sup>1</sup> Se notificó por estados No. 56 el día 08 de julio de 2020.